

PROCESO DE INFANZONIA:

LASTANOBA, Vicente Juan

259.16

HUESCA

1756



J. N. J. 1756

Copia de forma Simpan  
zona de la Casa de D.  
Licenciado Juan Lantanoza  
Personos de la Ciudad de  
Huesca.

*[Handwritten signature]*



259/16





Quinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, ANO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QVENTA Y SEIS.

Dei Philippus Dei Gratia Rex Castellae, Aragonum  
uniusque Siciliae Hierusalem &c. Nos Joannes Fernandez  
Alvarez Miller Mercedarius de Concilio Rege, pre  
sente Mayo Regis Officium Generale Subernationis et  
Presidentis in Regia Audencia vniuersi Aragonum Regni  
Cum suis dilectis et fidelibus eiusdem Maiestatis Vincen  
ti Joannes Latorrosa Oratoris Civitatis orunde, et do  
mesticis ad probandum et in Luceam tuam ingenuita  
tem et Infantiam, producendum a nobis Obtenuerit  
civitationem, et decorem adbeatus Magnificum Advocatum,  
et eiusdem Maiestatis Prorem fiscalem, et Patrimoniam  
tam in eodem Regno, Nec non Justitiam, Consules, Consi  
lium, et Præbendam, singulas Personas oronos et  
abitores prelibatis Oras Civitatis, et ad id dicti Regis  
nº sigilli sui legitime citatos Magnificum prefato  
Maiestatis in eodem Regno doctorem Augustinum de  
Mortans advocatum et Prorem fiscalem et Patrimoniam  
dem, adque Vinceniam Clementes locum tenentem  
Justitiam, Doctorem Joannem Michaellem de Olcina, Ram  
Joannem Bolea, et Antonium de Arcato Prorem Ju  
ricos sibi consules memorate Civitatis nomine, et vice  
totius Concilij Præbendam singularem Personarum



accionum et abutatum eundem predictis que citat  
omibus in iudicio a te reproducas die septimo mensis  
Maii anni proximo eluxi pro dictis citatis, compare  
erunt Hieronymus de Alborna, Pater, Pater dicta Ma-  
gestans, Petrus Molito, Michael Hieronymus de Pion,  
et Hieronymus de depulbeda et corone uti Procurato  
ry prefatum Justitiam Hieronymum Concilij et Univer-  
sitate Ordo civitatis, de quorum Mandatis in acas  
legitime apparet, et Nos tibi quatuor menses exome  
prima sequentes ad tuam articuloz Cedulaz  
memorata tua Infanciaz offerendum, probandum  
et publicandum assignare, tuq. hanc assignacioni sa-  
tisfacere eadem die decimo dicti mensis, postea q.  
die Octavo septimo mensis Julij preloca anni  
aliam eadem addendo obtuleris et in effectus, et sub-  
stantia continentes. Sue a mas de trescientos y haun de  
quatrocientos años dentro del presente Reino de Ara-  
gon, y cerca de los Comunes del Principado de Cata-  
luna por muchos años y tiempo consistis y estaba el  
Lugar llamado de Calabera y que con sus terminos  
fue a los Religiosos Complutens, y despues de muchos  
años a otra parte se despoles y quedo deserto y despo  
llado y habido y es Paradenia, y con sus terminos de el  
Dominio y dominicauxa de la Daxrada Relig. del  
Sr. Juan de Nazareth, y de la encomienda y presep

tuia llamada de Calabera y Balonga con reputa-  
hecho anago, y fama publica. Y que Pedro Lantanoza  
primero de este nombre y nono Abuelo buetas que xun  
dobeuican su ingenuidad e Balguia en dor de Junio  
del año mil trescientos quaxenta y ocho Obubo Co-  
mision de su Mage. para el Justitia el Aragón, Encu-  
ya corte hecho suproceso se declaro estar en posesion  
de su Infanciaz y se le domias a hacer la salva, y  
quela hizo mediante el Indico Infante Sr. Pedro con  
rentis Coaxal el Serenissimo Rey Sr. Pedro siendo  
como fue Coaxal notable onouica, y extraordinaria  
ua onou y merced ut dere paret, señalando ser el  
Coaxal en el dho Lugar de Calabera y que de ello cons-  
taria por el privilegio y letras de la dha Salva y q.  
ha mas de Docientos y sesenta años el dho Pedro Lan-  
tanosa salvante de su legitimo Matrimonio que con-  
trajo con Gortania fernax de Burquetes tubo en hyos su-  
yos legitimos y naturales a Pedro Lantanoza y Ramon  
Lantanoza. Y que el dho Pedro Lantanoza salvante a be-  
vinte y cinco del tenero de mil trescientos setenta y unoz  
hizo testamto ordenando y mandando por el se pa-  
gasen al sucesor del Indico Infante Sr. Pedro su señor  
lo que pareciera por sus quentas y libros que estava  
deber de el tiempo que habia sido su Camarero y Pro-  
General, y con particular Clausula mando que el dho pri-  
vilegio de su Infanciaz con otras exouicas, que tenia



en el Archivo de la Villa de Falencia, que heza en  
Cataluña y que había sido del Dominio del dho Se-  
ñorío de Molino Infancia de Pedro, se custodiaron y que  
acudaron allí, con sus deyo y nombrao en dho heredero  
humberral al dho Ramon su hijo y de la dha Gortan-  
za Señora de Burguera, y al dho Pedro Lascanosa se-  
gundo de ese nombre su otro hijo, y buenos occabo-  
Abuelo, deyo Legado de dos mil sueldos pag. con todo  
lo demas que Juan Lascanosa hermano del dho tes-  
tador Abad que entonces heza de Villabeltran le de-  
fese y señalase y deyo en executor el dho testamto  
a los dhos Abad, y Ramon Lascanosa su hijo y here-  
dero: Y que tratanda de la linea del dho Ramon  
Lascanosa heredero del dho Salbante habra descun-  
tos y conguenta años poco mas o menos, de dho legi-  
mo Alacum. que conaxo con la dha Aldonza de  
Calavanz tubo y procreo en hijo suyo legitimo y  
natural a Berenguer Lascanosa con reputacion  
Y que el dho Ramon Lascanosa teniendo en hijo  
suyo al dho Berenguer Lascanosa en el dho lugar  
de Calabera a diez y siete de Agosto de mil trescien-  
tos ochenta y cinco hizo su testamto y nombrando  
re donzel que sea de su hijo Dalgo e Infancia no-  
suo, mando ser enterrado en dha Capilla que tenia  
en la Top. de Calavera. en donde estaba enterrado

el dho Pedro Lascanosa primero de ese nombre y sus  
Padres y antepasados nombrando e mandando a la  
dha Aldonza de Calavanz su muger, y en heredero  
suyo al dho Berenguer Lascanosa su hijo menor de  
edad con especial cargo y vinclo que si moria an-  
te de poder testar o sin hijos legitimos fueren here-  
deros los portamos que le nacieren de la dha Aldonza  
de Calavanz su muger y preferiendo los varones a  
las embrazas y procediendo a diversos grados en falta de  
sus hijos substitutos y llamo para rececion de su dho  
rey a su sobrino Anson Lascanosa primero de ese  
nombre quinto septimo Abuelo y hijo el Pedro Las-  
canosa segundo de ese nombre Y que en caso que el  
dho sobrino muriese le sucediese el hijo mayor  
del dho Pedro Lascanosa hermano del dho testador  
con expreso pacto y cond. que hubiere el dho en  
el dho lugar de Calabera y deyo en sus herederos y  
executores a la dha su muger y a otros nombrados  
en su original testamto como por el constaxa, y  
que a mas de docientos y treinta años el dho Berenguer  
Lascanosa de dho legitimo Alacum. que conaxo en el dho  
lugar de Calabera tubo y procreo en hijo suyo legitimo  
y natural al dho Esteban Lascanosa y que de ello con-  
staxa por legitimas probanzas. Y que el dho Esteban =



Lactanosa habiéndose hecho a Carax y Uviva en el  
Lugar de Pomax, en el día cinco y seis días del mes  
de Julio del año mil quatrocientos quaxenta y dos  
hizo su ultimos testamto y por el quiso y ordeno  
sea enterrado en la sepultura de los Padres de  
esta villa, como que ya en Calabera no ha  
ya sucesion en la Casa ni quien hiciera por ello  
y dejó e instituyo ciertos universarios por la  
Almofa del dho Ramon Lactanosa su Abuelo y  
Beaenguer Lactanosa su Padre que fueron hijo  
y nieto del dho Pedro Lactanosa Salbance, pri-  
mero de este nombre, diciendo y declarando que  
hayan naturaly del dho Lugar de Calabera y  
que allí estaban enterrados en su capilla y se-  
pultura, y dejó de gracia especial a Ramon su  
hijo la de era llamada del Abad que el tenia co-  
mo heredero y sucesor. El dho Abuelo y Padre y  
predecessores suada en los testamtos de Calabera  
y may las Torres y heredamientos llamados de  
San Lina. Y que dejando el grado y linea de es-  
to Ramon Lactanosa y de Beaenguer y Es-  
teban Lactanosa su hijo y nieto y volviendo a  
tratar del grado y linea del dho Pedro Lacta-  
nosa segundo de este nombre, bueno Octavo-  
Abuelo y hijo del dho Pedro Lactanosa Salbance

primero de este nombre se dice, que el dho Pedro  
Lactanosa segundo de este nombre a may de  
doscientos y quaxenta y seis años tubo y proce-  
ho en hijo suyo legitimo y natural al dho Anton  
Lactanosa primero de este nombre, bueno septi-  
mo Abuelo, el qual se fue a Carax al dho Lugar  
de Pomax y que de ello constaria por legitimo y  
bueno y queha doscientos y treinta años Anton  
Lactanosa tubo y proceho en hijo suyo legitimo y  
natural a Pedro Lactanosa tercero de este nombre  
bueno sexto Abuelo y que de ello constaria por legi-  
timo y probanza, y que ha may de cinco y diez años  
el dho Pedro Lactanosa tercero de este nombre  
tubo y proceho en hijos suyos legitimos y natura-  
ly a Anton Lactanosa segundo de este nombre  
bueno quinto Abuelo, y a Juan y Maria Lacta-  
nosa con reputacion y que de ello constaria por  
legitimo y probanza. Y que el dho Anton Lactano-  
sa primero de este nombre a veinte y quatro de  
Mayo del año mil quatrocientos diez y nueve hi-  
zo su testamto, y por el dejó y ordeno que se diesen  
y pagaren a Esteban Lactanosa su sobrino los  
quaxientos reales que le debía de renta de mil



sueldos que el dho Belongua Larcanora su Pa-  
dre y Primo del dho Anton Larcador le habia pre-  
tado o mantenido quando se fue del lugar de Ca-  
labera y que con esto deyo leguima a sus hijos  
Anton, Maria y Juan Larcanora axiba nom-  
brados y herederos al dho Pedro Larcanora su hi-  
jo texerero de este nombre al qual y al dho Esce-  
ban su sobrino deyo por dho herederos y que de  
ello constaria por dho testamentos y ha mar-  
de cinco y noventa años el dho Anton Larca-  
nora segundo de este nombre de su leguima ma-  
trimonio que conaxo con una que se llama  
Monexada tubo y procreo entre otros en hijo  
suyo leguimo y natural a Anton Larcanora  
terzero de este nombre bueno quanto Abuelo-  
con reputacion como constara por leguima  
probanzas. y que el dho Anton Larcanora terze-  
ro de este nombre de su leguima matrimonio  
que conaxo en el dho lugar de Pomax con una  
llamada Maria Juan, tubo y procreo en hijo  
suyo leguimo y natural a Juan Larcanora  
que despues se fue a vivir a la Villa de Monzon  
bueno terzero Abuelo con reputacion, como  
de ello constara por leguimas probanzas. i. q.

el dho Anton Larcanora terzero de este nombre, y  
Marido de la dha Maria Juan en vida y uno de  
herederos del año mil quinientos y seis hizo su testa-  
mento y por el deyo al dho Juan Larcanora su hijo  
un legado de ciertos sueldos y otros legados  
y lo llamo y subdixos en ciertos casos para su  
subsistencia y lo nombro en testamento y Caxada de  
rey obieto inculandole Juan Larcanora y que li-  
via en Monzon como de ello constara por el dho  
testamento. y que en confirmacion de lo suo dho el dho An-  
ton Larcanora terzero de este nombre a ocho de Mayo del  
año mil quinientos en el dho lugar de Pomax otorgo  
un poder especial en favor del dho Juan Larcanora su  
hijo inculando lo habitante en la Villa de Monzon  
para recueta y cobrar y otras cosas como constara  
por dho poder. y que ha mar de cinco y treinta años el  
dho Juan Larcanora hijo y nieto de los dhos Anton Lar-  
canora segundo, y Anton Larcanora terzero de este  
nombre se fue a casar a la dha Villa de Monzon y en ella  
conaxo subdixos y leguimo matrimonio con  
una llamada Juana de Ribas, y de el enaxo otros hijos  
y procreo en hijo suyo leguimo y natural a Juan Lu-  
is Larcanora bueno bis Abuelo con reputacion, hecho  
enaxo y fama publica. y que ha ochenta años por



may o menos el dho Juan Luis Lascanosa se caso en  
la Ciudad de Hueca con una llamada Maria con  
rey y que de ella tubo en hijo suyo legitimo y naci-  
do al q<sup>m</sup> Juan Lascanosa bueno Abuelo que caso  
y tubo en la dha Ciudad de Hueca con reputacion  
y hecho antiguo y fama publica y que entanco es  
verdado Por dho Exponente habendido y sea notorio  
Infanzon e hijo Dalgo y status descendiente por  
recta linea masculina que la Magestad del Rey  
nro v. ro en el dho de las Cortes que tubo y celebró  
al puente de Avila en la Villa de Monzon en el año  
del quinquenta sesenta y quatro por haber el dho  
Juan Luis Lascanosa a su propia costa y expen-  
sa en la guerra en los años mil quinientos  
Cinquenta y siete y mil quinientos sesenta  
y ocho lo creyo y Armó Caballero y que de esto  
consta por el acta de la dha crehacion conanua  
do en los registros de las dhas Cortes. y que el dho  
Juan Lascanosa bueno Abuelo por dha Infanzon  
e hijo Dalgo notorio y conocido estubo como tal  
Inscrito en la bolsa de Diputados de Caballeros  
Infanzones e hijos Dalgo de presente Avila de Ma-  
gon y en el año mil quinientos sesenta y ocho se-  
to en dho Oficio y lo servió por tiempo de un año  
parificame y que ha Cinquenta años el dho Juan

Lascanosa bueno Abuelo de Caro y Condeyo Subordade  
ro y legitimo Matrimonio en la dha Ciudad de Hueca  
con Doña Ines de Arnedo y de ella tubo en hijo suyo legi-  
timo y natural a Juan Aguiar Lascanosa bueno Pa-  
dre y que habiendo años q<sup>m</sup> el dho Juan Aguiar Lascanosa  
ra de el Matrimonio que conago con esperanza de  
raza y Beata tubo y procreo en hijo legitimo y naci-  
do al q<sup>m</sup> Don dho Vicente Juan Lascanosa Exponente y  
a Juan Orens Lascanosa bueno hermano y que  
en la dha Ciudad de Hueca donde vivieron y han vi-  
vido los dhos Juan Luis Lascanosa, Juan Lascanosa,  
Juan Aguiar Lascanosa buenos Abuelos, Abue-  
lo y Padre y Por dho Exponente de may de sesenta y bien-  
te años de aqui hasta de presente no ha habido ni hay  
diferencia ni diferencia alguna entre los nombres e  
condicion e hijos Dalgo sino solamente en la repuca-  
cion con hecho antiguo y fama publica. y que los dhos  
Juan Luis Lascanosa, Juan Lascanosa, y Juan Agus-  
tin Lascanosa manay vivieron en la dha Ciudad de  
Hueca y Por dho Vicente Juan Lascanosa Exponente  
desde su nacimiento hasta el presente fueron y soy se-  
ñalados publica y comun mente reputados por Infanzon-  
es e hijos Dalgo notorios y conocidos, y de tales descendientes  
por recta linea masculina con hecho antiguo y fama  
publica y que por haber sido y ser de dho Vicente Juan  
Lascanosa Exponente Infanzon e hijo Dalgo notorio, y cono-



cielo la Magestad del Rey nro Sr por el Real Caxta  
de llamamiento en forma de Caxtelleria despachada  
de los mandos que acudieser a la celebracion de la  
coronacion, quedo el dho Comenro a celebrarse en la Ciudad  
de Barcelona en el año de mil seiscientos sesenta y  
seis como por ella pareciera y que acudieser a  
su Real Servicio y para entrar en el órden de Ca  
balleros e Hijos dalgo por los Estatutos de el  
los aprobacion y admision para ellos que de  
suso y costumbre immemorial en el dho lugar de  
Pomar y en los dros conterminos y fronteras de Cata  
luna segun la placaca y lenguaje comun y  
de ordinario la palabra Hebot quiere decir y  
significa sobrino y la palabra, avi, Abuelo, y  
la palabra Allogermon, mi hermano, y la pala  
bra Mon Pare, mi Padre, y la palabra mon fill  
mi hijo, y la palabra e Pere, Pedro, y la Palabra  
mon Cori, mi Primo, y la palabra Donzel, hijo  
dalgo e Infanzon, y que esto es publico en dros lu  
gares y fronteras de Cataluna con reputacion, hecho  
antiguo y fama publica que de los sus dros notor  
iamente resulta que el dho Exponente habiendo sido  
y son succion y descendiente de dicho Sr Pedro Las  
tanora, primo de su nombre salvante poder no  
no Abuelo bueno que por el conguenencia habiendo

sido y son Infanzon e hijo dalgo y descendiente de tales por recta  
linea masculina, que ella ha dalba poder y deber aprovechar  
los y tambien del dho Privilegio y Caballerias del dho Juan Luis  
Latanora Bueno bis Abuelo con que los quedasen Infanzones  
e hijo dalgo segun fuere Pediendo y suplicandolos pronuncia y  
declaracion mediana sentencia de dho dho de el dho Pedro  
Latanora Bueno nono Abuelo los puede y debe aprovechar  
que en fuerza de ella habiendo sido y son Infanzon y descendiente  
de tales por recta linea masculina que como tal habiendo y deber  
de gozar de todos y cada uno Privilegio a los dros Infanzones  
e hijos dalgo del dho Reino de Aragon con dho dho Comenro  
declaracion que el dho Exponente en fuerza de dho privilegio de Ca  
balleros quedo el dho dho y concedio al dho Juan Luis Latanora  
Bueno bis Abuelo habiendo sido y son Infanzon e hijo dalgo y de  
y descendiente por recta linea masculina que como tal, poder  
y deber de gozar de los privilegios y excepciones a los dros Infanzones  
e hijos dalgo del dho Reino con dho dho Comenro que  
meya resultare de fuero, Justicia y razon y meritos de el proceso  
de su causa concluyente de e o malicia modo et in dicta  
audiencia cedula declarada. Fue el dho Juan Latanora Bueno  
tercero Abuelo que cayo en la Villa de Monzon, y Juan Luis Las  
tanora Bueno segundo Abuelo que cayo en la Ciudad de Huesca  
y los Latanoras que vivieron en el lugar de Pomar y en el lugar  
de Colabera han sido, fueron, y heran todos unos mismos y no  
diferentes de una misma familia, linage, rra y descendencia con  
reputacion hecha antiguo y fama publica. Tu ad predicta  
probatum privilegium dicto alio instrumenta, et scilicet  
reces betras et antiguas et aliquos exhibuerunt et produxerunt  
et tunc quibus in tempore et judicialiter legitime publicas  
et peritantes. Nos dicimus prefate Magestatis fuisse et memmo  
rare Civitatis Ordo Nobilibus totidem tempus quatuor men  
sum ad presentiam et ante productis probatis, et publicatis








bonitatis prelati Civitatis Oice. dorumque omni  
um locum tenentibus aliisque personis cuiusquam  
status, gradus, ordinis seu preeminende existenti  
suis ac presentibus predicta mandantes et notifi  
cantes dicimus ac districte precipimus et mandan  
tas scienter deliberate et consulto, Regiaque qua  
singulis auctoritate iubemus, quatenus te dictam  
Vincentium Joannem Lantanoa exponens repe  
factionem prolem ac posteritatem per rectam lineam  
descendentem, et descenditiam pro infantiombus, in  
genus et huiusmodi habeant et reputent pro uita  
dem te nos et honore presentium habemus et repua  
my et ad servitium aliquam faciendam iura et  
onera subeunda cum omnibus conditionibus super  
datis, ac de digno servitio dicto Oice civitatis; et  
aliunde contribuisse, nequaquam compellant  
auterant neque compelli faciant, nec permittant  
directe vel indirecte nisi tantummodo ad hec per  
infantiones dicto Civitatis et Aragonum Regni  
devota et solbi Conueta; teque in possessione seu  
quatuor tue Infantione in qua ex istis manibus tene  
ant pariterque dependant et presentibus nichil omni  
ny iura, regumque privilegium et omnia et  
singula presentia teneant et observent, te  
neque, et adimpleti, ac inuisibilibus a qui  
busque observari faciant contraarium nullatenus  
auctoritate, aut fieri premixta ratione aliqua  
re causa si Regia gratia eis causa est, et presentia

tas ac indignationis Regie in Curia pena  
flaminorum aragonum mille et bonis recuperari  
ty et transgressionibus absque spe penae recipien  
dorum Regumque applicandorum Aragonum eva  
dere cupiunt, in quorum fidem et testimonium  
presentibus fieri iussimus Regis comunitate Arago  
num Regis appensis munitas Datis; Certe die  
viginti tertio Mensis Martij anno computa  
to a natiuitate Domini nostri Iesu Christi mil  
lesimo quingentesimo octavo Regno  
autem Regum anno septimo = D. Juan  
fernandez Alencara Gobernador de Aragon = U =  
Mendoza Alencara = O. Didacus Leonimus de Beza  
locum tenens officij Gubernacionis Generalis Ara  
gonum O. Joany Pizar et Pedro pax conserua  
toris Aragonum Dni Regis Off. P. P. man  
davit michi Joany Pizar et Pedro Cuxa pax men  
dora Alencaram Didacum Leonimum de Beza  
locum tenens officij Generalis Cherauzarij et  
me pro conseruacione Aragonum = In Di. R. xiiij fol.  
Lxxx. Privilegium Infantionis Vincentij Joany Lantanoa  
Lantanoa

  
Sio, no de mi Oriente Santolaxia Cecino dela Cru  
dad de Husca del Parro de Aragon y Con aulor



dad por todo el dho Reyno publico notario quela presente  
Copia de Infanzonía de su original Saque y Conclabrim  
y fclm: Comprabe y fclm:

Notamos lo Ess. no. de caler y del Numero que  
xerdimos en esta Ciudad de Murcia del Reyno  
de Aragón y abaxo signamos y firmamos Cex de  
ficamos y damos fe q. Vizente Santolaxia rfo.  
quien la antecedente Copia de firma la dada, y  
signada es tal Ess. no. como se intitula, y nombra  
fcl legal, y de toda confianza y a los dchos, dchos, y  
demas instrumentos q. parte el susodho han pasado,  
y pasan siempre se les a dado, y entera fe. Y cudito  
y la misma se debe dar al pnte en cuyo testimonio  
lo signamos y firmamos en dha Ciudad a trece  
dias del de Noviembre del año mil Setecientos cin  
quenta y seis = el en menialdo donde se, lee signo  
balcaff

Confestim de Corda  
Lucas Fosa  
Antonio de la Ciudad  
Andrés Muñoz

APRIL 1774  
MAY 1774  
JUN 1774  
JULY 1774  
AUG 1774  
SEPT 1774  
OCT 1774  
NOV 1774  
DEC 1774

